

INFORME DE VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA EN SU INFORME DE 20/02/2019 RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS, APROBADO POR EL DECRETO 62/2003, DE 11 DE MARZO.

Observación I

La Secretaría General de Hacienda estima que existe título habilitante legal para establecer la contratación de un seguro de accidentes y de un seguro de responsabilidad civil tanto por la Ley 13/1999, de 4 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, como por la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Valoración: Es favorable a lo que se pretende con la propuesta de modificación del Reglamento de Festejos Taurinos Populares. No precisa valoración.

Observación II:

Teniendo en cuenta que, conforme dispone el artículo 1 del Decreto 62/2003, los festejos taurinos populares consisten en la suelta de reses de ganado bovino de lidia en plazas de toros o en vías y plazas públicas, se indica que en el caso de que el festejo tenga lugar en un plaza de toros o instalación similar, los seguros a contratar pueden estar condicionados por el aforo del lugar de celebración.

Valoración: Se acepta parcialmente. Respecto del seguro de accidentes, se estima que no procede vincular el seguro de accidentes al aforo de espectadores de una plaza ya que es un seguro de participantes y colaboradores, y no de público o terceros en general. Sin embargo, respecto al seguro de responsabilidad civil sí se acepta la indicación propuesta, estableciéndose en el último párrafo del punto cinco, por el que se modifica el artículo 7, que en el supuesto de que el festejo se desarrolle en un plaza de toros, el seguro de responsabilidad civil será el previsto, en función del aforo de la plaza, en el artículo 14 del Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

Observación III: Artículo 7 del proyecto de Decreto

1. Primer párrafo. Se propone sustituir la palabra “suscribir” por “contratar” para adecuarse a la terminología de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

Valoración: Se acepta. Se sustituye la expresión “suscribir un contrato de seguro” por “contratar un seguro”.

2. Puntos 1 y 2. Debería precisarse la redacción empleada en aras a una mejor comprensión. Se sugiere clarificar los ámbitos subjetivos y objetivos de la cobertura de los seguros de accidente y de responsabilidad civil. En el ámbito subjetivo, el seguro de accidentes debería cubrir a participantes, colaboradores voluntarios y demás intervinientes en general, y el seguro de responsabilidad civil cubriría en general los daños personales y materiales causados a espectadores, terceras personas y bienes.

Valoración: Se acepta. Se indica que el seguro de accidentes cubre a las personas participantes y colaboradoras voluntarias, y el seguro de responsabilidad civil cubre los daños personales y materiales a los espectadores o a terceras personas (según la Ley 50/1980, de 8 de octubre, el seguro de accidentes cubre a “las personas”, y el de responsabilidad civil cubre “los daños” en general, ya sean personales o



Código:	43Cve7423JH560kYvV/oK0FDWFVEad	Fecha	27/02/2019
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



materiales, motivo por el que se ha eliminado del seguro de accidentes la expresión “daños personales”). En cuanto al ámbito subjetivo del seguro de accidentes, no se ha incorporado la expresión propuesta “y demás intervinientes en general”, ya que la finalidad del seguro de accidentes es cubrir sólo a los participantes y colaboradores, no al resto de los intervinientes que están profesionalmente vinculados al festejo, como son los profesionales taurinos, veterinarios, presidentes o delegados gubernativos). Respecto al ámbito objetivo del seguro de accidentes se indica que el riesgo cubierto es la muerte, invalidez permanente y los gastos de hospitalización, intervención y asistencia sanitaria. Se suprime el término “invalidez absoluta”, ya que la Ley 50/1980, de 8 de octubre, sólo utiliza los conceptos de invalidez temporal o permanente. En cuanto a las cuantías, se fijan con claridad en cada caso, estableciéndose el límite máximo.

Por lo que respecta al seguro de responsabilidad civil, se delimitan con claridad los ámbitos subjetivo y objetivo, así como las cuantías mínimas de capital asegurado, haciéndose en el último párrafo una remisión directa al seguro previsto en el Reglamento Taurino de Andalucía, en función del aforo de la plaza, cuando el festejo tenga lugar en una plaza de toros.

Respecto del seguro de accidentes, como ya se ha indicado en la valoración de la Observación II, se estima que no procede vincularlo al aforo de espectadores de una plaza ya que es un seguro de participantes y colaboradores, y no de público o terceros en general.

VB

Miguel Briones Artacho
**SECRETARIO GENERAL DE INTERIOR Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Fernando Jaldo Alba
CONSEJERO TÉCNICO



Código:	43Cve7423JH560kYvV/oK0FDWFVEad	Fecha	27/02/2019	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	